CONSTITUCIONES SINODALES

NOS, el Doctor Don Vicente Castellanos y Núñez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tulancingo, en el Primer Sínodo Diocesano, convocado por Nos, según el Edicto del día 31 de Mayo del corriente año, estando presentes nuestro M. I. Sr. Arcediano, el M. I. y V. Cabildo Catedral y los señores Párrocos y Sacerdotes, que tienen en el mismo Sínodo voto consultivo, para la mayor honra y gloria de Dios y de su Santísima Madre la Virgen María, y para bien espiritual de las almas que nos están confiadas, en el Nombre de la Augustísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, decretamos las siguientes Constituciones Sinodales:

TITULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS ECLESIASTICAS EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

De las obligaciones de los Clérigos (Código de Derecho Canónico, CC. 124 y siguientes.)

1.—Si Tertuliano no ha dudado en llamar al simple fiel **alter Christus**, el Sacerdote, que es el espejo de los fieles, **exemplum esto fidelium**; que ha recibido la misma misión del Divino Salvador y que lleva impreso indeleblemente en el alma el sagrado carácter sacerdotal, merece con mayor razón este título. El Sacerdote es otro Cristo sobre la tierra: de aquí nacen sus grandes prerrogativas y sus grandes deberes, entre los cua-

les el primero y fundamental es tener en altísima estima su sacerdocio, reconocerse y sentirse, siempre y en todas partes, sacerdote, obligado a imitar a su Ejemplar divino, y a santificar su vida tanto interior como exteriormente, de tal manera que por sus virtudes y buenas obras pueda ser el ejemplo del pueblo fiel (Can. 124.)

2.—Nos, anhelando ardientemente la santificación de nuestros sacerdotes, y en cumplimiento de la obligación que nos impone el Canon 125 del nuevo Código de Derecho Canónico, les exhortamos vivamente en el Señor:

I.—A que sean hombres de oración, y así diariamente dediquen un espacio de tiempo, no menor de media hora, a la meditación; hagan con gran fervor una o más visitas al Divino Jesús Sacramentado; recen el Santo Rosario en honor de la Virgen Santísima; hagan su examen de conciencia y consagren un rato a la lectura espiritual. (Apéndice No. 2.)

II.—A que se preparen debidamente para celebrar la Santa Misa y no omitan la Acción de gracias.

III.—A que recen siempre y con todo fervor su Oficio Divino, no dispensándose fácilmente de esta obligación tan santa, sino cuando haya alguna causa de las que enseña la Teología Moral.

IV.—A que laven las manchas de su conciencia en el Santo Sacramento de la Confesión, al menos de quince en quince días; y cuando por dificultades insuperables no pudieren hacerlo en este término, lo harán lo más pronto posible, procurando que nunca pase de un mes. Además estarán dispuestos a presentar al Prelado, cuando éste lo pida, ora sea en la Visita Pastoral, ora en los Santos Ejercicios o en alguna otra ocasión, una constancia del Confesor ordinario, que acredite el cumplimiento del sagrado deber de la confesión frecuente.

3.—Aprobamos con todo nuestro corazón la santa costumbre establecida en esta nuestra Diócesis, de que los Sacerdotes tomen Ejercicios Espirituales cada año; deseamos que arraigue profundamente no sólo en las leyes diocesanas, sino en la conciencia y convicción de todos nuestros obreros evangélicos, quienes después de haberse consagrado todo un año al cultivo de la viña del Señor, tienen necesidad de consagrar siquiera una semana a su propia santificación; a restañar las heridas recibidas, a restaurar las fuerzas gastadas y a templar nuevamente sus armas para el combate; seguramente que ningún sacerdote

que piense en la gran obligación que tiene de ser santo, calificará de gravosa la práctica de los Ejercicios anuales; y en cuanto a Nos, debemos deciros ingenuamente, que no sólo la estimamos como útil y conveniente, sino como verdaderamente necesaria para conservar en nuestro Clero el espíritu sacerdotal y para ejercer fructuosamente el divino Ministerio. Por tanto, ordenamos que en nuestra Ciudad Episcopal haya anualmente dos Tandas de Ejercicios, una en el mes de septiembre y otra en el de octubre de cada año; y que ningún sacerdote deje de asistir a la que le corresponda, si no es por causa justa que expondrá a nuestra Secretaría, para obtener la dispensa respectiva.

4.—La obediencia y respeto de todo Sacerdote a su Prelado, sancionados nuevamente en los Cánones 127 y 128, le imponen la obligación de aceptar y cumplir fielmente los cargos que él le encomiende, a no ser que tenga un legítimo impedimento, el cual, respetuosa pero libremente puede exponerlo; Nos, exhortamos a nuestro V. Clero a observar esta obediencia, prueba inequívoca de virtud, y que, por lo mismo que se refiere a Dios en último término, lejos de humillar a quien la profesa, le ennoblece grandemente, haciendo según la expresión de un ilustre Predecesor nuestro, que **la voluntad sacerdotal como reina soberana, a semejanza de los ancianos del Apocalipsis, deponga su corona ante el trono de Dios**.

5.—Siendo los Sacerdotes no sólo la sal de la tierra sino también la luz del mundo, deben tener grande empeño por conservar y aumentar más cada día los conocimientos de las ciencias sagradas que obtuvieron en el Seminario; para obtener lo cual les exhortamos a que dediquen el mayor tiempo que puedan a ese estudio, evitando lecturas inútiles y perjudiciales.

6.—Para cerciorarnos de que cumplen con este deber, ordenamos que antes de recibir o refrendar sus Licencias Ministeriales se sujeten al Sínodo o examen que prescribe el nuevo Códico en los cc. 877 y 1340.

7.—Disponemos que el tiempo de licencias sea el siguiente: para los simples sacerdotes un año; para los Señores Curas **dos**; para los Vicarios Foráneos **cuatro**, y para los Señores capitulares, por el tiempo de nuestra voluntad.

8.—Acatando la disposición del canon 131 del nuevo Código, ordenamos que se restablezcan las Conferencias Eclesiásticas en nuestra Ciudad Episcopal y en todas las Foranías, suje-

tándose extrictamente al Reglamento que hemos expedido y que se encuentra en el Apéndice de este Sínodo.

9.—Si los señores Curas y Vicarios Foráneos cumplen asíduamente con las Conferencias Eclesiásticas de que habla el art. 8o. tendremos gusto en dispensarles del examen para refrendar las Licencias.

10.—Los Clérigos tienen la obligación extricta de guardar el celibato y castidad perpetua, como lo han prometido al Señor; y el cumplimiento de esta sagrada promesa constituye la más brillante aureola que circunda al sacerdocio. Por tanto, absténganse de cuanto pueda empañar esta virtud preciosa, pídanla constante y humildemente al Inmaculado Esposo de las Vírgenes por intercesión de su Purísima Madre, y no descuiden ninguna precaución que se encamine a preservarlos del pecado.

11.—Particularmente absténganse de admitir en su propia casa o visitar a mujeres que puedan despertar alguna sospecha, y aún en caso de que ésta sea infundada, el Ordinario juzgará sobre ese punto delicadísimo, y el buen Sacerdote debe obedecer ciegamente.

12.—El canon 133 autoriza a los Clérigos para vivir con la madre, la hermana, la tía, etc., y con aquellas mujeres que por parentezco, edad u honestidad de vida, alejen de sí toda sospecha; pero ordenamos de acuerdo con las Constituciones que han regido nuestra Diócesis, "que todos los Eclesiásticos den cuenta a Nos o al Señor nuestro Provisor de las personas de otro sexo, que no siendo parientas cercanas ni sirvientas indispensables, vivan de asiento en sus casas. No dar cuenta, sería un precedente desfavorable."

13.—Ordenamos, de acuerdo con el canon 136, que todos nuestros Clérigos usen el traje eclesiástico y porten la corona o tonsura; pues que, si en virtud de las difíciles circunstancias porque ha atravesado la Iglesia en nuestra Patria, se permitió el uso del traje seglar, habiéndose modificado aquéllas, urge nuevamente y en conciencia el cumplimiento de este grave mandato de la Iglesia. El hábito es verdad que no hace al monje en el sentido de que transforme su alma, como lo haría el sacramento; pero no lo es menos, que el hábito le inspira sentimientos dignos de su vocación, le recuerda constantemente lo que es y lo presenta ante los fieles como verdadero Sacerdote, edificándolos grandemente; mientras al ver que prescinde sin dificultad de su santo hábito, y aún más, que tiene en ello manifiesta

complacencia, piensan o que se avergüenza de su sacerdocio, o que lo tiene en vil estima, y que gustoso lo cambiaría por el mundo. Así, todos nuestros Sacerdotes y Clérigos usarán la tonsura, se afeitarán la barba, portarán la sotana, el manteo o abrigo y alza-cuello, no debiendo nunca faltar este último cuando por verdadera necesidad tengan que usar el traje seglar, que deberá ser rigurosamente negro.

14.—Recomendamos a nuestros Clérigos no olviden jamás las prohibiciones que la Santa Iglesia les hace de cuanto puede desdecir de la dignidad con que están investidos y escandalizar a los fieles. Por consiguiente no deben asistir a cantinas, bailes, teatros y diversiones profanas; no deben ejercer artes indecorosas, ni entregarse a juegos de azar; no deben asistir a cacerías clamorosas, ni tampoco portar armas, a no ser que haya motivo verdaderamente justo.

15.—Insistimos de una manera especial en las prohibiciones que intiman los Sagrados Cánones:

I.—Acerca de ejercer el comercio u otro negocio, ya sea por sí mismo ya por medio de otro (c. 142.)

II.—De ejercer la medicina o cirujía sin indulto apostólico (c. 139.)

III.—De darse de alta en el ejército sin licencia del Ordinario (c. 141.)

IV.—De ayudar en alguna forma a los que promueven guerras intestinas y trastornos públicos (c. 141.)

16.—Ordenamos a todos nuestros Clérigos, con el canon 143, que aunque no tengan beneficio u oficio residencial, no se separen del lugar de su adscripción por un tiempo notable sin nuestra licencia, y que todos los Sacerdotes se presenten al Superior inmediatamente que lleguen a la Ciudad Episcopal, o al lugar donde él esté.

17.—Por último pedimos a todos nuestros Sacerdotes por la Sangre Preciosa de nuestro Divino Redentor, que vivan unidos con los vínculos de la más pura caridad, que eviten toda clase de disenciones, envidias y malas voluntades, ahogándolas enérgicamente desde sus principios; que se ayuden fraternalmente en sus necesidades y enfermedades y que se traten de tal manera, que los fieles, edificados por su ejemplo, puedan decir de ellos lo que los gentiles decían de los primeros cristianos: "**Mirad cómo se aman.**"

CAPITULO SEGUNDO

De las personas eclesiásticas en particular

1.—Las personas eclesiásticas de nuestra Diócesis, de las cuales trataremos aquí, son: los señores Capitulares, Dignatarios y Empleados de la Curia, Vicarios Foráneos, Párrocos, Vicarios Cooperadores y Capellanes.

CAPITULO TERCERO

Cabildo

1.—Los señores Capitulares forman el M. I. y Venerable Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, el cual se regirá por la Bula de erección de nuestra Diócesis y la reforma concedida por la Santa Sede el 2 de agosto de 1919; y de acuerdo con estos documentos y las prescripciones del nuevo Código de Derecho Canónico deberá reformar sus Constituciones y presentarlas a nuestra aprobación cuando más tarde a los seis meses de publicado el presente Sínodo.

2.—Nuestro Venerable Cabildo será presidido por el M. I. Sr. Arcediano, tendrá Canónigo Teólogo o Lectoral y Canónigo Penitenciario, tres Canónigos más y cuatro Capellanes, por los cuales se desempeñarán los cargos de Secretario de Cabildo, Maestro de Ceremonias, Sacristán Mayor de la Catedral y Sochantre.

3.—Habrá también un Colegio de Infantes que desempeñará los servicios de Coro y Altar de nuestra Catedral.

CAPITULO CUARTO

Curia Diocesana

1.—Nuestra Curia Diocesana constará de Vicario General, Oficial o sea Provisor, Cancelario o sea Secretario de la Mitra, Notarios, Promotor de justicia, Defensor del vínculo, Jueces, Examinadores Sinodales y Párrocos Consultores.

2.—Todas las personas que formen la Curia deben ser nombradas **in scriptis** por Nos, prestar el juramento y desempeñar sus cargos observando exactamente el nuevo Código en los Cánones respectivos. (Cod. Part. I, Tít. 8o. Cap. IV, cc. 363 a 390.)

CAPITULO QUINTO

De los Vicarios Foráneos

1.—Habrá en nuestra Diócesis Vicarios Foráneos encargados por Nos de las Foranías en que la misma está divida.

2.—Sus atribuciones están perfectamente determinadas en el capítulo 8o. de la primera parte del Código de Derecho Canónico, desde el c. 445 hasta el 450 y en el título 3o. del Concilio Plenario de la América Latina, capítulo 8o.: ordenamos que los señores Curas que desempeñan tan importante cargo estudien estos sapientísimos documentos y se penetren íntimamente de sus obligaciones.

3.—Ordenamos que visiten a sus Sufragáneos por lo menos cada seis meses, dando cuenta a la Sagrada Mitra del estado en que se encuentran las Parroquias.

4.—Disponemos también que nuestros Vicarios Foráneos se reúnan una vez al año bajo nuestra Presidencia en esta Ciudad Episcopal, para tomar los acuerdos encaminados a remediar las diversas necesidades de sus Foranías. Esta junta deberá verificarse a la salida de la primera Tanda de los Santos Ejercicios.

CAPITULO SEXTO

De los Párrocos

1.—Debe tenerse en alta estima la institución de los Párrocos, que siendo colaboradores inmediatos del Obispo para mirar de continuo por el pueblo cristiano, claro es que de ellos depende la moralidad de los pueblos, si de veras se empeñan en llenar sus deberes con verdadero celo por la salvación de las almas (C. P. L. A. Núm. 256). Nos, ciframos en verdad las más gratas esperanzas en nuestros amados Párrocos, seguros de que todos escucharán dócilmente nuestra voz y procurarán cumplir con sus deberes en el gobierno de las almas, que es arte de las artes.

2.—Los deberes de los Párrocos están contenidos con toda

claridad en el capítulo XI de la 1a. parte del Libro 2o. del Código de Derecho Canónico, desde el Can. 451 hasta el 470, y en el Concilio Plenario, capítulo IX, título III, desde el número 256: Ordenamos que nuestros Párrocos ocurran a estas fuentes del Derecho y que se penetren profundamente de sus obligaciones.

3.—Insistimos por especial manera en la ley de la residencia y ordenamos que habiten en la Casa Parroquial, haciendo cuantos esfuerzos puedan para reconquistarla, los que han sido despojados de ella. Si esto no llega a conseguirse, al menos elijan una Casa próxima al templo Parroquial.

4.—Procuren los Párrocos despertar y fomentar en sus feligreses el espíritu parroquial: conozcan a sus ovejas y que sus ovejas los conozcan a ellos; busquen a todos sus feligreses sin acepción alguna de personas, mostrándose con ellos como verdaderos padres y atráiganselos santamente para la gloria de Dios Nuestro Señor.

5.—La gran virtud del Párroco es el celo: éste le hará buscar constantemente las almas para llevarlas a Dios; procure cultivar en sí esta santa virtud, y no se conforme con atender a las almas piadosas, sino esfuércese por todos los medios posibles en conquistar a los alejados y descreídos. Les recomendamos que lean el hermoso capítulo que sobre este punto traen las Constituciones Diocesanas y que transcribimos en el Apéndice. (No. 3.)

6.—Siendo el pastor responsable de su grey, esté vigilante de los peligros de ella, principalmente cuando las Sectas y la corrupción de costumbres pretendan, como lobo rapaz hacer riza en su rebaño; por esto les recomendamos particularmente que vigilen: 1o. Sobre la propaganda protestante que tanto se ha activado en nuestra Patria. 2o. Sobre el espiritismo y teosofismo, tan enérgicamente condenados por la Iglesia y que principalmente en los ciudades de importancia, han arrastrado a tantos incautos. 3o. Sobre las modas desvergonzadas, los bailes inconvenientes y espectáculos escandalosos. Por último, sobre la embriaguez, lacra espantosa de nuestro pueblo, que le nulifica tan lastimosamente. Prediquen sin descanso, ya en público, ya en privado, para corregir estos males, pudiendo valerse como de un medio eficaz, de la difusión de las hojas que publica **"El Apostolado de la Prensa."**

7.—Recomendamos mucho a nuestros amados Párrocos sean

hombres de orden en sus Parroquias, formen un reglamento de las mismas y procuren acostumbrar a él a sus feligreses, señalando en cuanto sea posible, horas fijas para la Santa Misa, la Sagrada Comunión, los Bautismos, las Confesiones, las juntas de Asociaciones, Ejercicios Vespertinos, etc.; este reglamento, impuesto prudente y caritativamente a los fieles, tendrá la inmensa ventaja de multiplicar el tiempo tan precioso de un Párroco.

8.—Particularmente ordenamos que se elimine la costumbre que hay en varias Parroquias de salir el Sacerdote a celebrar la Misa en los días de fiesta después de muy largo tiempo de haber dado la última llamada; hacen esto alegando que pretenden dar tiempo a la llegada de los feligreses que viven lejos; pero si bien lo observan, verán que el resultado es contraproducente, y no respetando una hora fija, mucha gente se fastidiará y quedará sin Misa.

9.—No tendríamos palabras con qué insistir en que nuestros Párrocos y Sacerdotes todos impidan que entre en su corazón el abominable vicio de la avaricia; es lo más triste ver al pastor convertido en un mercenario, esterilizando por completo su divino Ministerio y dejando cruelmente que las almas se pierdan con tal que él enriquezca. Les recomendamos que lean también y mediten el artículo que sobre este punto traen las Constituciones Diocesanas de las que se hace pasar al Apéndice de este Sínodo. (No. 4.)

10.—Los señores Curas nunca podrán ser buenos pastores sin estar poseídos de un gran espíritu de sacrificio: esta virtud les dulcificará grandemente sus trabajos, y no olviden **que el secreto de la fecundidad del ministerio sacerdotal es la Cruz**.

11.—Como medida de disciplina y para evitar cualquier conflicto en la entrega de las Parroquias, ordenamos que cuando sea designado algún Sacerdote para recibir una Parroquia, ésta le quede entregada por el **hecho mismo de presentar el Oficio de su nombramiento** al Sacerdote que ha de entregar, y esto aunque él no quiera hacer la entrega. Desde ese momento el Cura que entrega queda privado de toda jurisdicción y el que recibe en posesión de toda ella; por consiguiente el primero no podrá ejercer ni válida ni lícitamente actos de jurisdicción, ni recibir derechos parroquiales por ellos, a no ser que el nuevo párroco lo autorice libremente o el Superior a quien corresponda.

12.—Recordamos también a nuestros Sacerdotes que cuan-

do algún Párroco, Vicario o Capellán queda encargado de suplir a otro en su beneficio, no puede hacer suyos los emolumentos reunidos en aquellos días y que pertenecen en justicia al Cura, Vicario o Capellán difinitivo, quién está obligado a darle conveniente retribución.

13.—Por último, ordenamos que todos los señores Curas y Vicarios Fijos pongan esmeradísimo cuidado en el archivo parroquial (canon 470), acerca del cual, lo mismo que acerca de las Licencias y dispensas que soliciten de nuestra Curia, se sujetarán extrictamente a las instrucciones que sobre el particular consignamos en el Apéndice de este Sínodo. (Núms. 7 y 8.)

CAPITULO SEPTIMO

De los Vicarios Cooperadores.

1.—Nuestros Párrocos pueden tener Vicarios cooperadores ya sea para toda su Parroquia, ya para determinada parte de ella.

2.—Los Vicarios deben ser nombrados no por el Párroco, sino por el Ordinario de la Diócesis.

3.—Están sujetos a la Ley de residencia y no deben separarse de la Parroquia sin acuerdo del Párroco.

4.—Para una ausencia prolongada necesitan además la licencia de la Sagrada Mitra.

5.—Los Vicarios, en razón de su oficio, deben suplir al Párroco y ayudarlo en el Ministerio Parroquial; mas no tienen obligación de aplicar Misa "**pro populo**."

6.—Deben ser muy obedientes con el mismo Párroco, no arrogarse autoridad con los feligreses independientemente de él, ni cambiar en la Parroquia cosa alguna sin su autorización.

7.—El Párroco debe proporcionar a sus Vicarios congrua remuneración, debe instruirlos, y dirigirlos paternalmente en la cura de almas, debe vigilarlos y dar cuenta de ellos al Ordinario al menos anualmente (c. 476.)

8.—Por último recomendamos a nuestros Párrocos y Vicarios Cooperadores que, como una insigne virtud, procuren conservar entre sí la concordia y caridad sacerdotales, evitando murmuraciones que los desautoricen ante el pueblo fiel, y no buscando en todo sino la gloria de Dios y el bien de las almas.

CAPITULO OCTAVO

De los Capellanes.

1.—Los Sacerdotes que tengan el cargo de Capellanes en nuestra Diócesis deben atenerse en todo a las facultades que les confiera su Nombramiento: ordenamos que respeten inviolablemente los derechos de sus Párrocos, que les presten ayuda para atender eficazmente a las almas y que conserven con ellos la mejor armonía.